

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1450

10 de marzo de 2010

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para adicionar un nuevo párrafo (11) al apartado (bb) de la Sección 1023 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, con el propósito de disponer una deducción hasta un máximo de mil dólares (\$1,000.00) por año contributivo a toda persona que haya ganado una medalla olímpica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sus orígenes el olimpismo se fundamentaba en la idea de que a través del deporte se consigue el desarrollo de una persona física y mentalmente equilibrada, y se fomenta el entendimiento mutuo y la paz mundial, superando las barreras de raza y religión. Puerto Rico comenzó su participación en el 1948 y desde entonces nuestros atletas nos han representado en las reconocidas competencias mundiales.

Nuestra Isla se ha destacado mundialmente por ser uno de los máximos proveedores de talentos deportivos al mundo, desarrollando campeones que luego pasean su gloria por todo el globo terráqueo. Seis de nuestros atletas han sido galardonados con seis medallas olímpicas, todas en el deporte del boxeo. Estas medallas fueron conquistadas por Luis Francisco Ortiz, Juan Evangelista Venegas en Londres, Orlando Maldonado en Montreal, Arístides González en Los Ángeles, Aníbal Acevedo en Barcelona y Daniel Santos en Atlanta.

A pesar de haber dedicado toda su vida al deporte, muchos de ellos no cuentan con recursos económicos suficientes para vivir. Reconociendo que la situación económica de la Isla

limita la ayuda monetaria que se les pueda ofrecer a estos atletas, resulta imprescindible buscar alternativas que disminuyan la carga económica de ellos. Nuestros atletas olímpicos son motivo de orgullo para todos los puertorriqueños, por lo que la Asamblea Legislativa considera procedente reconocer a estos ilustres puertorriqueños ofreciéndoles un alivio económico a quienes con trabajo y logros y ejemplo pusieron el nombre de Puerto Rico en alto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se adiciona un nuevo párrafo (11) al apartado (bb) de la Sección 1023
2 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, para que se lea como sigue:

3 “(bb) Deducciones adicionales.-

4 ...

5 (1) ...

6 ...

7 (11) *Deducción para Medallistas Olímpicos*

8 *Esta deducción será exclusiva para atletas que hayan*
9 *sido galardonados con al menos una medalla olímpica. El*
10 *individuo que reclame esta deducción deberá acompañar con*
11 *su planilla de contribución sobre ingresos una certificación*
12 *del Comité Olímpico de Puerto Rico acreditando que en*
13 *efecto es medallista olímpico.”*

14 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor para el año contributivo que comienza el 1ro.
15 de enero de 2010.